

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO IEM-CG-339/2015, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO; A EFECTO DE INCORPORAR LO RELATIVO A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Que el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 trescientos veintitrés del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG- 341 /2015

CUARTO.- Que el día 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Que en Sesión Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG-267/2014, mediante el cual aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEXTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-42/2014, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios durante el Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015 en Michoacán.

SÉPTIMO. Que con fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince, se desarrolló la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

Así mismo, con fecha 10 diez del mismo mes y año, tuvo verificativo el cómputo de la elección de Ayuntamientos de la Entidad, de manera particular, para el caso que nos ocupa, del Municipio de Sahuayo, Michoacán, en la que declaró la validez de la elección y elegibilidad de los candidatos integrantes de la Planilla postulada por el Partido Acción Nacional, haciendo la entrega de las constancias de mayoría correspondientes.

OCTAVO. Inconforme con la declaratoria de legalidad y validez, así como de la entrega de las constancias de Mayoría Relativa, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Inconformidad, radicándose en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con el número de expediente TEEM-JIN-015/2015; mismo que fue resuelto mediante sentencia dictada con fecha primero de agosto del presente año, confirmando el Cómputo Municipal de la



elección del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas en favor de la Planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

NOVENO. Inconforme con la sentencia precisada en el antecedente próximo anterior, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Revisión Constitucional, radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave ST-JRC-206/2015, dictando sentencia con fecha 24 de agosto de 2015, determinando que:

1. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
2. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
3. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
4. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

DÉCIMO. Que mediante Recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-618-2015, presentado por el Partido Acción Nacional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 31 de agosto de 2015 confirmó la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las señaladas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.



Ordenando en consecuencia al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 07 de septiembre del presente año, este Consejo General en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo IEM-CG-339/2015, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 07 de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015 acumulados, anulando la elección de Diputados del Distrito 12 en Hidalgo, Michoacán. Ordenando en consecuencia la celebración de una elección extraordinaria para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 116, fracción IV, inciso i) que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizan a los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41, de nuestra Ley Suprema.

SEGUNDO. Que el artículo 41, base III, apartado B, de nuestra Carta Magna, dispone que para los fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral, administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; así mismo señala en el inciso a) que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro de un



total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A) de la mencionada base III, los cuales señalan que:

“Artículo 41.-

...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado (...).”*

De igual forma, en su inciso b) dispone que para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la Ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.

TERCERO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que interesa, determina lo siguiente:

“Artículo 159.

...

- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.*



4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 160.

...

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

...

Artículo 161.

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

Artículo 163.

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

...

Artículo 164.

1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

...

Artículo 167.

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de



ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 176.



1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.
3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

Artículo 178.

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

...

Artículo 182.

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente;

- a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;
- b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;
- c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;
- e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;
- f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus



actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión (...).”

Artículo 183.

....

5. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

CUARTO. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, en su artículo 23 establece que:

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campana	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del proceso electoral federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la siguiente manera:



Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral	Proceso Electoral	Minutos para Autoridades Electorales
		Local (Minutos para Partidos Políticos)	Federal (Minutos para Partidos Políticos)	
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	10	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

De igual forma, en su artículo 25 dispone:

1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva. 3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.

4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLES que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

Por otro lado, dentro de su artículo 30 establece lo siguiente:

1. Los Acuerdos que adopten los OPLES para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes



en radio y televisión, deberán ser notificadas al Instituto por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de Procesos Electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de Procesos Electorales Extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

2. En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

Por último, en su artículo 33 estipula:

1.

2. En los Procesos Electorales Extraordinarios de carácter local, cuya Jornada Comicial sea coincidente con la Federal, se aplicarán las disposiciones previstas en el presente Título.

3. En los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya Jornada Comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, se aplicará lo dispuesto en el presente Título.

QUINTO. Que de lo señalado en los artículos 165, 169 y 173, numeral 1 de la Ley General Comicial y 22 y 24 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales federales, así como el de las campañas electorales locales de procesos que tengan Jornada Electoral coincidente con la federal el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como de sus fines y los de otras autoridades electorales.

SEXTO. Que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.



Que por su parte los artículos 34 y 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo se señalan como atribuciones del Consejo General y de su Presidente las siguientes:

“Artículo 34.- *El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

(...) III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;

XXXIII. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código (...).”

“Artículo 36.- *Serán atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:*

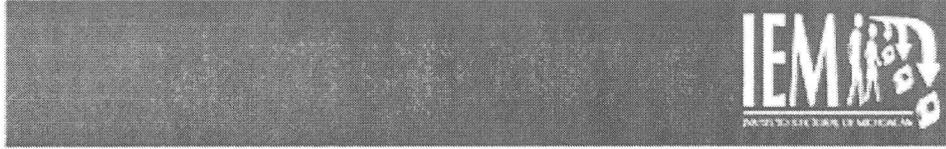
(...) XVIII. Ser el conducto para solicitar al Instituto Nacional la asignación de espacios en radio y televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable (...).”

De la misma manera en el artículo 39, como atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva:

Artículo 39.- *La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes con los siguientes propósitos:*

(...) “VI. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto (...).”

SÉPTIMO. Que la legislación estatal en materia electoral también establece en su artículo 158 que durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero y que las precampañas que se realicen



para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

Lo anterior sin soslayar para el caso de las elecciones extraordinarias, la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, contenida en el artículo 15 segundo párrafo Código Comicial de la Entidad, relativa a reducir los plazos previstos en el mismo.

OCTAVO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 85 y 87, establece los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos respecto al Acceso a Radio y Televisión en los siguientes términos:

“Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos:

(...) d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables.

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...) i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate (...).”

Así mismo, el artículo 149 en sus párrafos tercero, cuarto y quinto del Código de la materia en la Entidad, al igual que el numeral 91 apartados 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que: *“A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General.”*

Por otro lado, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 166, 167 y 168, se advierte lo siguiente:



“Artículo 166. Los partidos políticos tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos previstos en la Constitución General, en la Ley General, así como de las normas reglamentarias aplicables. El Instituto hará del conocimiento inmediato al Instituto Nacional de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión, para los efectos legales conducentes.

Artículo 167. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en medios impresos dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en este Código.

Sólo los partidos políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.

Artículo 168. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de acuerdo con lo establecido en este Código”.

NOVENO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo contempla también en su artículo 321, que son prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes registrados, entre otros, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

De igual forma dicho ordenamiento apunta que de aprobarse el registro de candidatos independientes, el Instituto dará aviso del acuerdo de su registro de inmediato a la instancia respectiva del Instituto Nacional para los efectos procedentes, a fin de tramitar su acceso a los tiempos de radio y televisión, según lo establece el artículo 300 de la legislación estatal.



Además, señala que el Consejo General pondrá a consideración del Instituto Nacional una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular, debiendo prever la asignación de propuestas de pautado de los respectivos candidatos en base a zonas regionales de cobertura del Estado.

DÉCIMO. Que adicionalmente a lo anteriormente señalado, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 85 numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

En tal sentido, es de destacar que el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual integra un capítulo denominado “De las Candidaturas Comunes”, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en relación a la propaganda política electoral en radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios jurisprudenciales, entre los que destacan los siguientes:



“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.”

Jurisprudencia 23/2009, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

“COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

Jurisprudencia 23/2010, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 22 y 23.



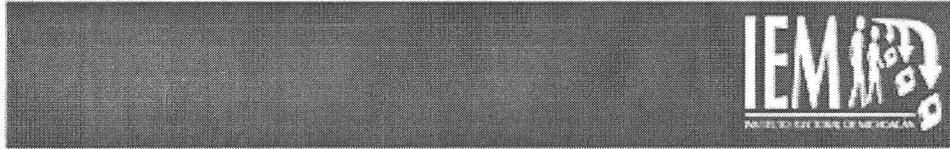
Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34 fracciones III, VII y XXXII, 36 fracción XVIII, 39 fracción VI, 85 inciso d), 87 inciso i), 158, 166, 167, 168, 300 y 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO IEM-CG-339/2015, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO; A EFECTO DE INCORPORAR LO RELATIVO A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN.

ÚNICO.- Se aprueban las bases para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán; y para la elección de Diputados del Distrito 12 en Hidalgo, Michoacán.

1. Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 49 apartado uno de la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 166, 167 y 168 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en el presente Acuerdo.

2. El Instituto Nacional Electoral será, en términos de los artículos señalados en la parte relativa de los Considerando Segundo y Octavo de este Acuerdo, el



responsable de administrar los tiempos que corresponden en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del Estado de Michoacán; realizándose dicha asignación en términos de los artículos 168 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Los tiempos en radio y televisión que se vayan a establecer de conformidad con el punto anterior se pondrán a disposición del Instituto Electoral de Michoacán, para su asignación entre los diferentes partidos políticos y candidatos independientes acreditados en el Estado.

4. La distribución del tiempo entre los partidos políticos se hará considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de Diputados al Congreso del Estado del año 2011 dos mil once.

5. En el caso de coalición total le será otorgada la prerrogativa que nos ocupa, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político; y del 70% proporcional a los votos, cada uno de los partidos participará en los términos y condiciones establecidos; de la misma manera el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos en coalición.

6. En caso de coaliciones parciales y flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

7. Para los casos de los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo que corresponde de manera igualitaria para los institutos políticos.

8. En el caso de los candidatos independientes, estos tendrán acceso a las prerrogativas de radio y televisión única y exclusivamente en el periodo de



campaña de la elección de que se trate, y de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político con nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de los artículos 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. En el caso de registro de candidatos comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa, ejerciendo sus derechos por separado.

10. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán pondrá a consideración del Instituto Nacional Electoral una propuesta de pautado para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, así como las del propio Instituto.

11. En caso de que un partido político o sus precandidatos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del período establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña, o concluyen antes del término de éste, los tiempos a que tienen derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

12. Las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse.

13. El orden sucesivo en que se distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y televisión a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña electoral 2015 serán, de acuerdo al sorteo celebrado en reunión de trabajo de fecha 03 de septiembre de 2015, que inicialmente fue realizada para el Municipio de Sahuayo, pero que servirá para ambas elecciones extraordinarias; respecto de la cual se anexa el acta al presente formando parte sustancial del mismo; es el siguiente:



1. Movimiento Ciudadano
 2. Partido del Trabajo
 3. Partido Acción Nacional
 4. Encuentro Social
 5. Partido Humanista
 6. Partido de la Revolución Democrática
 7. Partido Verde Ecologista de México
 8. Partido Nueva Alianza
 9. MORENA
 10. Partido Revolucionario Institucional
 11. Candidatos Independientes
14. El orden de transmisión de los Candidatos Independientes, se hará atendiendo al orden en que les sea otorgado el registro.
15. Acorde a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y a lo proyectado en el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2015 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán; y la elección de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12 en Hidalgo, Michoacán, la precampaña dará inicio la última semana del mes de septiembre del año de la elección y tendrá una duración de 15 días, cuyo periodo corresponde del 29 veintinueve de septiembre del 2015 dos mil quince al 13 trece de octubre del mismo año.
- Por otro lado, la campaña dará inicio la primera semana del mes de noviembre del año de la elección y tendrá una duración de 25 días, cuyo periodo corresponde del 08 ocho de noviembre del 2015 dos mil quince, al 02 dos de diciembre del mismo año.
16. El periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante:
- a) Las precampañas, será del veintinueve de septiembre al trece de octubre de dos mil quince.
 - b) Las campañas, será del ocho de noviembre al dos de diciembre del mismo año.



17. Es responsabilidad de los partidos políticos el cuidar que los mensajes para los que soliciten su transmisión en radio y televisión correspondan a los periodos de precampaña y campaña de la elección de que se trata, toda vez que, de no ser así, serán responsables en forma exclusiva de los actos anticipados de precampaña y campaña que lleguen a generar.

18. Los partidos políticos deberán entregar los materiales para la difusión de sus mensajes, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente. Los representantes acreditados serán considerados únicos interlocutores válidos para esos efectos. Las coaliciones deberán designar un representante común.

Para el caso de las candidaturas independientes, los materiales correspondientes se entregarán al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Instituto Electoral de Michoacán.

19. Para los efectos de este Acuerdo, los porcentajes mínimos de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión corresponderá al 2% dos por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario de 2011 en el Estado; en tal virtud, los siete partidos contendientes en el proceso electoral ordinario de 2011 se hacen acreedores al acceso a la radio y la televisión en la forma y términos establecidos en la base inmediata siguiente, dado que los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados al Congreso del Estado en el año 2011 dos mil once, fueron los siguientes:

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE DE VOTACION
Partido Acción Nacional	25.15%
Partido Revolucionario Institucional	31.30%
Partido de la Revolución Democrática	22.42%
Partido del Trabajo	8.63%
Partido Verde Ecologista de México	6.00%



Partido Movimiento Ciudadano	2.50%
Partido Nueva Alianza	4.00%
TOTAL	100.00%

20. Toda vez que la distribución del tiempo entre los partidos políticos debe hacerse considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados al Congreso del Estado del año 2011 dos mil once, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales totales para las campañas, en que el 30% a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido.

Tomando en cuenta de igual modo que en relación a los Candidatos Independientes y a los partidos políticos de nuevo registro, se les considerará solamente dentro del 30% del tiempo que se distribuirá en forma igualitaria.

Por tanto, los porcentajes del tiempo y distribución de promocionales para las precampañas, intercampañas y campañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes partidos políticos, así como para campaña de los Candidatos Independientes, son los siguientes:



PRECAMPAÑA:

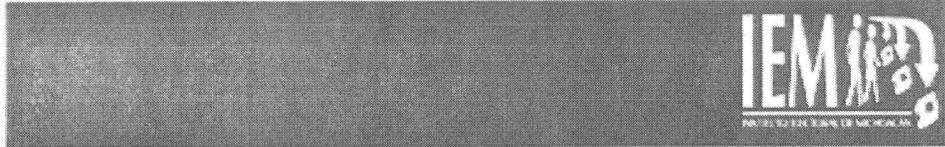
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE SAHUAYO, Y DISTRITO DE HIDALGO, MICHOACÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	270 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	630 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	27	0.0000	25.1500	158	0.4450	185	185
Partido Revolucionario Institucional	27	0.0000	31.3000	197	0.1900	224	224
Partido de la Revolución Democrática	27	0.0000	22.4200	141	0.2460	168	168
Partido del Trabajo	27	0.0000	8.6300	54	0.3690	81	81
Partido Verde Ecologista de México	27	0.0000	6.0000	37	0.8000	64	64
Movimiento Ciudadano	27	0.0000	2.5000	15	0.7500	42	42
Partido Nueva Alianza	27	0.0000	4.0000	25	0.2000	52	52
Morena	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido Humanista	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
Encuentro Social	27	0.0000	0.0000	0	0.0000	27	27
TOTAL	270	0.00	100.00	627	3.0000	897	897

Promocionales sobrantes para el Instituto: 3

**INTERCAMPAÑA:**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO SAHUAYO, Y DISTRITO DE HIDALGO, MICHOACÁN		
DURACIÓN: 25 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 PROMOCIONALES		
Partido o Coalición	1200 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	120.00	0.0000
Partido Revolucionario Institucional	120.00	0.0000
Partido de la Revolución Democrática	120.00	0.0000
Partido del Trabajo	120.00	0.0000
Partido Verde Ecologista de México	120.00	0.0000
Movimiento Ciudadano	120.00	0.0000
Partido Nueva Alianza	120.00	0.0000
Morena	120.00	0.0000
Partido Humanista	120.00	0.0000
Encuentro Social	120.00	0.0000
TOTAL	1200.00	0.00

Promocionales sobrantes para el Instituto:**0**



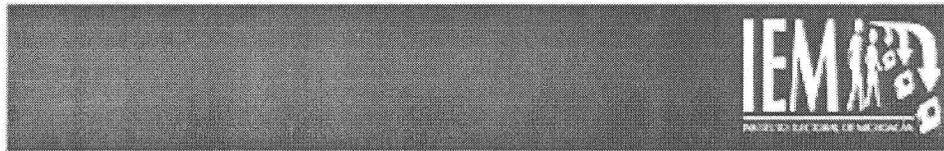
CAMPAÑA:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN SAHUAYO, Y DISTRITO DE HIDALGO, MICHOACÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 25 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2050 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	615 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1435 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	55	0.9091	25.1500	360	0.9025	415	416
Partido Revolucionario Institucional	55	0.9091	31.3000	449	0.1550	504	505
Partido de la Revolución Democrática	55	0.9091	22.4200	321	0.7270	376	377
Partido del Trabajo	55	0.9091	8.6300	123	0.8405	178	179
Partido Verde Ecologista de México	55	0.9091	6.0000	86	0.1000	141	142
Movimiento Ciudadano	55	0.9091	2.5000	35	0.8750	90	91
Partido Nueva Alianza	55	0.9091	4.0000	57	0.4000	112	113
Morena	55	0.9091	0.0000	0	0.0000	55	56
Partido Humanista	55	0.9091	0.0000	0	0.0000	55	56
Encuentro Social	55	0.9091	0.0000	0	0.0000	55	56
Candidatos Independientes	55	0.9091	0.0000	0	0.0000	55	56
TOTAL	605	10.00	100.00	1431	4.0000	2036	2047

Promocionales sobrantes para el Instituto: 3

21. La propuesta de modelos de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas, intercampañas y campañas; así como los modelos de pauta para la transmisión de los mensajes de los candidatos independientes durante las campañas que tendrán lugar en el proceso electoral extraordinario 2015, que se pondrá a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se encuentran anexas a este Acuerdo, formando parte sustancial del mismo.

22. De conformidad con el artículo 25, apartado uno, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los mensajes de los partidos políticos, en su caso coaliciones y candidatos independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a la



propuesta de este órgano electoral. Por tanto, en caso de que a consideración del órgano nacional deba modificarse la propuesta que este órgano electoral remite, serán notificadas con su oportunidad debida a los partidos políticos acreditados ante Autoridad Administrativa Electoral, atendiendo a la base décimo segunda del presente Acuerdo.

23. De acuerdo al artículo 167, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

En los procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señala la Constitución, mientras que para la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.

Se entiende por franjas horarias, las comprendidas de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas.

24. Cuando sea el caso, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, debiéndose destinar para el cumplimiento de los fines del Instituto en cita y de otras autoridades electorales, federales o locales.

25. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

26. Los gastos de producción de los mensajes y programas mensuales para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con sus propios recursos.



27. Dado el caso de que el Instituto Electoral de Michoacán, considere insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines deberán solicitar por escrito al Instituto Nacional Electoral, que determine lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

28. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán será la responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión que correspondan al Instituto Electoral de Michoacán para sus propios fines, con el auxilio del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto.

29. Con fundamento en el artículo 39 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, las dudas que surjan sobre la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, quien informará al Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria sobre los acuerdos tomados al efecto.

TRANSITORIOS

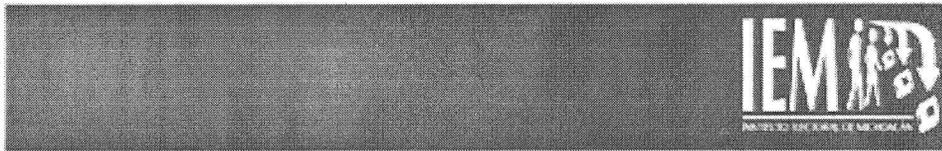
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, con sede en el Estado de Michoacán.

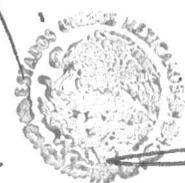
Así mismo remítase el presente Acuerdo a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.



ACUERDO IEM-CG- 341 /2015

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros.

DOY FE. -----



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.